

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

018-2025 Cantón Riobamba: Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "Única"	2
---	---

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Santa Elena: Para la aprobación del presupuesto concertado y participativo para el ejercicio económico para el año 2026	22
--	----



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 018-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numero 15, dispone: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239, dispone: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerán un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral, 2 y 5, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, dispone: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de los habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, letra i, dispone: “Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley imponga dicha obligación. En los

casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse con un diez por ciento de lo recaudado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, letras k, l, p, disponen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en los territorios cantonales de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista explícita reserva legal a otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 56, dispone: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, letra a, b, c, disponen como atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley y a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 135 último inciso, dispone: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140.1, dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 172, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas...Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación

de inversiones; los de rifas, sorteos entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225, dispone: “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo II.- Tasas que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 226, letra b, dispone que los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I. Rentas patrimoniales que comprenden los siguientes grupos: b) Utilidades provenientes del dominio comercial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566, dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568, letra f, g; y, i, dispone que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: f) Habilitación y control de establecimientos, g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 1, dispone: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 16, dispone: “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, dispone: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en el artículo 11, numeral 3, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y los espacios públicos de toda la población;

Que, el Código del Ambiente en su artículo 27 establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental: 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 16, dispone: “El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos alimenticios propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 132, dispone: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;

Que, la Ley de Defensa contra incendios en el artículo 35, dispone: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieren a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo”;

Que, el Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, en el artículo 1 dispone que: “Las disposiciones del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios, serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro. Adicionalmente esta norma se aplicará a aquellas actividades que por razones imprevistas, no consten en el presente reglamento, en cuyo caso se someterán al criterio técnico profesional del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en base a la Constitución Política del Estado, Normas INEN, Código Nacional de la Construcción, Código Eléctrico Ecuatoriano y demás normas y códigos conexos vigentes en nuestro país... Toda persona natural y/o jurídica, propietaria, usuaria o administrador, así como profesionales del diseño y construcción, están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en el presente Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, basados en Normas Técnicas Ecuatorianas INEN”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 9, dispone “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal,

en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 11, dispone “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo. 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente. 3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, dispone “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes. 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de turismo. 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, de confirmada con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”;

Que, la Ordenanza 014-2019, “Que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón Riobamba” tiene por objeto regular, planificar, fomentar e incentivar la gestión turística en forma integral, coordinada y participativa, con actores locales nacionales e internacionales; además, controlar la calidad de las actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, fomento, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, a través de la expedición de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA, cuyas siglas serán “ÚNICA” por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza busca como fin general, garantizar el orden público, la seguridad ciudadana, la convivencia armónica y el desarrollo económico sostenible, en el marco de la

normativa local y nacional vigente.

En atención a su objeto, se establecen los siguientes fines específicos:

- a. Regular, registrar y controlar el giro de las actividades económicas desarrolladas por los administrados, asegurando su compatibilidad con el uso del suelo, las ordenanzas municipales y las leyes conexas, garantizando así un desarrollo urbano ordenado y conforme al interés público.
- b. Implementar un sistema digital integral para la gestión de la licencia única anual de actividades económicas (ÚNICA), que permita a las personas naturales y jurídicas realizar sus trámites mediante plataformas electrónicas, utilizando formatos y plantillas digitales, con el fin de promover la transparencia, eficiencia administrativa y modernización institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- c. Promover la convivencia social pacífica y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, mediante el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan prevenir conflictos, controlar actividades económicas y garantizar el respeto a los derechos de la colectividad.
- d. Fortalecer las acciones de control, prevención y respuesta en los establecimientos en los que funcionen centros de diversión nocturna, casa de citas, prostíbulos, cabarés, masaje erótico, night clubs- centro o complejo de tolerancia, bares, cantinas, karaokes, café-conciertos, resto-bar, billares con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, peñas, salas de baile; con el propósito de reducir los índices delictivos y preservar la integridad de las personas y bienes, mediante la coordinación interinstitucional entre las dependencias municipales y los organismos de seguridad competentes.
- e. Controlar la emisión del informe de compatibilidad de usos de suelo (ICUS) con el objetivo de coordinar los requisitos y fines que la Licencia Única promueve para el desarrollo económico productivo del cantón.
- f. Vigilar el cumplimiento de requisitos, parámetros y medidas preventivas en la seguridad de las actividades económicas, así como en la seguridad ocupacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las normas y disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas con o sin fines de lucro que no sean bajo relación de dependencia.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

- a. **Actividad económica:** Son todas las actividades, con o sin fines de lucro, de comercio, industriales o de servicios que prestan los administrados.
- b. **Actividad económica temporal:** Son todas las actividades, con o sin fines de lucro, de comercio, industriales o de servicios que prestan los administrados, que tengan una duración máxima de noventa días, como el caso de parques de diversión que ocupan espacios públicos eventualmente o ferias agrícolas.
- c. **Administrado:** Es toda persona natural, jurídica, nacional, extranjera, pública y privada, que ejerza actividades económicas profesionales sin relación de dependencia, de comercio, industriales o de servicios domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón Riobamba.
- d. **Artesano:** Es la persona que ejerce una actividad manual para transformar materia prima en bienes o servicios, con predominio del trabajo personal y, de ser necesario, con ayuda de

máquinas o herramientas, para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, los artesanos se registrarán a la norma constitucional, leyes y demás normativa aplicable para el caso.

- e. **Catastro Mercantil:** Base de datos de las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas, que ejerzan actividades económicas profesionales sin relación de dependencia, de comercio, industriales o de servicios domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón Riobamba, construido a partir del registro en el geovisor para la obtención de la Licencia ÚNICA.
- f. **Comerciante minorista:** Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados de forma anual; se encuentra dentro de la categoría “comercio justo”.
- g. **Controles Digitales Georreferenciados:** Conjunto de mecanismos, herramientas y procedimientos tecnológicos de carácter administrativo implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el monitoreo continuo y la validación automática de las actividades económicas, usos del suelo y cumplimiento normativo, a través de la integración y el análisis de datos espaciales (georreferenciación), vinculando la ubicación catastral precisa de los establecimientos con la información administrativa. Estos controles operan de manera transversal a través de las plataformas institucionales de Gobierno Electrónico (e-Gob) y visualización geográfica (Geovisor), asegurando la trazabilidad, la transparencia y la optimización de los recursos de inspección y control territorial.
- h. **Economía circular:** Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.
- i. **Establecimiento:** Es cualquier edificación, construcción, o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción del cantón Riobamba.
- j. **Establecimiento móvil:** Es una instalación móvil que se desplaza para ejercer su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo determinado en la ordenanza correspondiente, cumpliendo con la normativa técnica que las direcciones de gestión competentes emitan para el efecto, bajo los criterios mínimos de gestión ambiental, seguridad, salubridad y respeto al entorno.
- k. **Insonorización:** Es el proceso de reducir o eliminar el ruido no deseado, aislar acústicamente un espacio.
- l. **Licencia Única Anual de Funcionamiento:** Acto administrativo que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
- m. **Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA):** Acto administrativo que habilita a todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas que no sean bajo relación de dependencia, con o sin fines de lucro, previo el cumplimiento de requisitos, para el funcionamiento de sus establecimientos y el ejercicio de sus actividades económicas.

- n. Patente:** Tributo que se cancela de forma anual, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, este documento será entregado conjuntamente previa verificación de que se han cumplido con todos los requisitos de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”.
- o. Tabla de Categorización de Actividades Económicas:** Es la base de datos que contiene el catastro municipal de acuerdo con la categorización de establecimientos correspondiente por el segmento al que pertenecen, la cual será expedida mediante resolución administrativa por el ejecutivo cantonal, y estará sujeta a revisión al menos una vez al año mediante un informe presentado por la dirección competente a la Máxima Autoridad, de existir novedades estas podrán ser subsanadas. Una vez que se emita a un establecimiento la licencia, si existe una definición nueva no se le podrá quitar o cambiar los requisitos solicitados, sino hasta el siguiente año cuando realicen el trámite para la nueva licencia.
- p. Trabajador Autónomo:** Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia.

Artículo 5.- Atribuciones.- Únicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, a través de la dirección competente; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos autorizados.

TÍTULO II

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- Del Órgano Administrativo.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, tendrá la atribución para emitir la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” en el cantón Riobamba y ejercer el control sin previa notificación, de forma digital en entornos virtuales, o de manera física a través de operativos o inspecciones a los establecimientos directamente o coordinadamente, con otras direcciones municipales y entidades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, y en la normativa legal aplicable.

TÍTULO III

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA “ÚNICA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA”

Artículo 7.- Administrados obligados a obtener la licencia ÚNICA.- Están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas con o sin fines de lucro, que no sean bajo relación de dependencia.

Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas el administrado requiere contar con la documentación conforme a su giro de actividad económica, considerando la normativa

vigente.

Para el caso de las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas que ejerzan sus actividades de forma temporal, deberán obtener de igual manera la “ÚNICA” temporal.

Para el caso de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los prestadores turísticos, se regirán a lo determinado en la Ley de Turismo y en la ordenanza cantonal expedida para el efecto.

Artículo 8.- Exenciones de obtener la licencia.- Están exentos de obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” en el cantón Riobamba, los siguientes:

- a. Las personas naturales que ejerzan actividades económicas, bajo relación de dependencia, con o sin fines de lucro.
- b. Los prestadores de servicios turísticos que están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9.- Tasa por Licencia de Ejercicio de Actividades Económicas.- La tasa anual por la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” en el cantón Riobamba será definida mediante un proceso auto declarativo por parte de los administrados, bajo las siguientes categorías:

Categoría	Valor por cobrar
Industria	100 dólares
Servicios Profesionales	15 dólares
Comercio	Justo 2 dólares Individual 20 dólares Masivo 100 dólares
Recreación	15 dólares
Servicios	Justo 2 dólares Individual 15 dólares
Especiales	20 dólares
Financiera	100 dólares
Arriendos	15 dólares

Las personas con discapacidad que cuenten con el justificativo legal que acredite efectivamente tal condición y los adultos mayores, tendrán una exención del cincuenta (50%) del valor a pagar.

Si la categoría declarada por el administrado es inexacta, la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección Financiera, tendrá la atribución de recategorizarla a través de los controles establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Exenciones de pagar la tasa.- Están exentos de pagar la tasa correspondiente a la “ÚNICA”, los siguientes:

- a. Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado, es

decir a las empresas públicas.

- b. Las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas.
- c. Las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas, de la Economía Circular.
- d. Los artesanos calificados como tales.

A excepción de lo establecido en el literal a) del presente artículo, quienes consideren que se encuentran dentro de las categorías antes enumeradas deberán solicitar ser beneficiarias de la exención de forma expresa.

Artículo 11.- Licencia Única Anual de Actividades Económicas para dos o más actividades económicas de un mismo administrado.- El administrado que efectúe dos o más actividades económicas en el mismo lugar, tendrá la obligación de obtener una licencia individual para cada actividad económica, sea establecimiento principal o sucursal.

Artículo 12.- Autorizaciones del sector público necesarias para la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.- En los casos que sea necesario contar con la autorización de otras dependencias del sector público u otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” como un instrumento administrativo integral que consolida y homologa las autorizaciones sectoriales, aquello se realizará a través de convenios de cooperación, colaboración, delegación o actos de descentralización administrativa.

Las autorizaciones comprendidas en este instrumento se refieren, entre otras, a las siguientes materias:

- a. Uso y ocupación del suelo;
- b. Seguridad ciudadana y control municipal;
- c. Higiene y sanidad;
- d. Prevención y control de incendios;
- e. Protección y gestión ambiental;
- f. Turismo y servicios afines;
- g. Gestión de riesgos y emergencias; y,
- h. Cualquier otra materia o autorización que, dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o mediante los mecanismos de cooperación interinstitucional antes mencionados, sea incorporada al sistema de licencias y autorizaciones económicas (ÚNICA) mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 13.- Requisitos generales para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante Resolución Administrativa, deberá establecer:

- a. Asignación de categorías a su respectiva actividad económica.
- b. El formato y el alcance de los requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA).
- c. El procedimiento para que cada Dirección Municipal elabore sus respectivas resoluciones de requisitos.

d. La Dirección competente para cada actividad económica.

Cada dirección municipal, en el ámbito de sus competencias y en estricto cumplimiento de la Resolución de la Máxima Autoridad, definirá los requisitos específicos para la obtención de la Licencia ÚNICA y los remitirá a la Máxima Autoridad para su expedición mediante acto administrativo.

Las direcciones podrán sugerir mejoras o proponer la inclusión de requisitos adicionales a la Máxima Autoridad, incluso si esta no ha emitido una solicitud previa, fundamentando dichas sugerencias en sus capacidades técnicas.

La solicitud de la Licencia ÚNICA, dirigida al director competente, se realizará mediante formulario. Todo tipo de respuesta emitida al ciudadano, incluyendo la certificación de no adeudar o estar al día con el GAD Municipal de Riobamba, deberá ser vía formulario.

Sin perjuicio de las condiciones particulares que establezca cada dependencia, todo administrado deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales, que son aplicables a toda actividad:

- a.** Solicitud dirigida al Director de Gestión de Justicia y Control Municipal.
- b.** Cédula de identidad y papeleta de votación.
- c.** Nombramiento vigente del representante legal, en caso de personas jurídicas.
- d.** Certificado de no adeudar o de estar al día.
- e.** Declaración de ubicación de la actividad económica y conocimiento de la normativa vigente, según formulario emitido por la autoridad competente.

Artículo 14.- Procedimiento de Emisión.- El procedimiento para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, se sustanciará conforme a las siguientes reglas:

- a.** Solicitud y Validación: El administrado presentará su solicitud y los requisitos habilitantes a través de la plataforma digital municipal o en la Secretaría de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal. La autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
- b.** Convalidación: En caso de que la solicitud estuviere incompleta o presentare inconsistencias, se notificará al administrado al correo electrónico señalado, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar las observaciones. Si el administrado no subsana las observaciones dentro del término concedido, el sistema informático suspenderá automáticamente la solicitud por inactividad. El administrado podrá retomar el trámite suspendido en cualquier momento dentro del período anual de vigencia de la Licencia ÚNICA, sin que esto implique el desistimiento. No se podrá tramitar una nueva solicitud de Licencia ÚNICA para el mismo establecimiento o actividad económica mientras la solicitud anterior se encuentre pendiente de resolución o no haya sido archivada de forma definitiva.
- c.** Aprobación y Pago: Una vez validada la información, la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, emitirá la autorización correspondiente y la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la generación del título de crédito.
- d.** Vinculación Tributaria: En aplicación del principio de simplificación administrativa, la generación del título de crédito de la Licencia ÚNICA incluirá automáticamente la generación del título de crédito de la Patente Municipal. El pago de ambos rubros constituirá un requisito indispensable y simultáneo para la entrega de ambos títulos habilitantes.
- e.** Emisión y Exhibición (Código QR): Perfeccionado el pago, se notificará al administrado el acto administrativo que contiene la Licencia ÚNICA, la cual incorporará un código QR de validación oficial. Es obligación del titular exhibir este documento y el código QR en un

lugar visible del establecimiento para facilitar el control ciudadano y municipal.

- f. **Mejora Regulatoria:** Cada dirección interviniente en el procedimiento de obtención de la Licencia ÚNICA evaluará anualmente su eficacia. De existir justificación técnica para la simplificación de trámites o la actualización de requisitos remitirá el informe correspondiente a la Máxima Autoridad Administrativa para su implementación. Los informes técnicos y de inspección que sustentan la Licencia ÚNICA, si bien tendrán una vigencia de referencia anual, podrán ser revisados y modificados por la dirección competente en cualquier momento que las circunstancias, la normativa o la necesidad de una mejor regulación lo requieran, surtiendo efectos desde su notificación e implementación inmediata.

Artículo 15.- Verificación de requisitos.- Las direcciones competentes deberán coordinar la planificación, implementación, seguimiento y verificación del cumplimiento de actividades de requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Económicas (ÚNICA).

Para asegurar la eficiencia, las direcciones garantizarán la interoperabilidad entre sus respectivos sistemas administrativos y el registro digital centralizado dentro de la plataforma municipal.

La emisión de los requisitos específicos por parte de cada dirección deberá realizarse en estricto cumplimiento de la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad que regula el formato y alcance de dichos requisitos.

El procedimiento de coordinación y gestión de la Licencia ÚNICA deberá ser revisado de manera anual, debiendo las direcciones presentar el informe consolidado para conocimiento de la Máxima Autoridad.

Artículo 16.- Vigencia.- La Licencia ÚNICA tendrá una vigencia de un año desde su obtención y se cancelará anualmente. En el caso de la licencia ÚNICA que se obtiene para actividades económicas temporales, su duración será de noventa días desde su obtención.

Artículo 17.- Renovación.- La Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) no se renovará automáticamente y su vigencia quedará sujeta al procedimiento de actualización anual.

Una vez vencido el plazo de vigencia anual, el administrado deberá presentar un formulario de actualización de datos. Si los datos del establecimiento permanecen sin cambios, solo deberá realizar el pago de la tasa correspondiente. Si existe la modificación de algún dato (ej. dirección, representante), deberá declarar expresamente y formalizar el nuevo dato en el formulario. El procedimiento simplificado de actualización de datos descrito en este párrafo se aplicará únicamente durante los dos (2) años subsiguientes a la obtención o última reformulación de la Licencia ÚNICA.

Al inicio del tercer año de vigencia, el administrado deberá reformular integralmente la solicitud y cumplir con todos los requisitos habilitantes vigentes a esa fecha.

El procedimiento de actualización simplificada no exime al administrado de la obligación de cumplir con los nuevos requisitos, capacitaciones o disposiciones que se emiten durante el periodo anual de vigencia.

No procederá la renovación de la Licencia ÚNICA en caso de que el Administrado mantenga multas, sanciones u obligaciones pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Se exceptuará de la restricción anterior al administrado que haya suscrito un convenio de pago con la municipalidad y que se encuentre al día con las obligaciones estipuladas en dicho convenio.

Artículo 18.- Caducidad.- La ÚNICA caducará en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del plazo: Una vez fenecido el período de vigencia otorgado en el título

habilitante sin que se haya perfeccionado su renovación.

- b. Por cese o modificación: Cuando el administrado declare el cierre del establecimiento o el cambio de la actividad económica autorizada originalmente, en cuyo caso no se reembolsará ningún valor que haya sido cancelado por el administrado a la municipalidad.

Para los procesos de renovación tras caducidad o cambio de actividad, el administrado deberá actualizar la totalidad de los requisitos habilitantes. Se exceptúan de esta disposición aquellos documentos cuya vigencia o temporalidad, establecida en norma expresa o resolución administrativa, excede el período fiscal en curso.

Fenecida la vigencia de la Licencia ÚNICA, el administrado dispondrá de un plazo perentorio de treinta días para gestionar su renovación. Transcurrido este plazo sin que se verifique la renovación, la administración declarará el funcionamiento del establecimiento como no autorizado, procediendo a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Artículo 19.- De la suspensión y revocatoria de la Licencia ÚNICA.- Toda suspensión o revocatoria será impuesta previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso del administrado.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal deberá emitir una resolución motivada, basada en los informes técnicos y jurídicos que demuestren fehacientemente que la infracción cometida encaja en las causales de suspensión o revocatoria estipuladas en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Artículo 20.- Control y vigilancia.- Corresponde a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal y a las dependencias que el Ejecutivo del GAD Municipal de Riobamba designe, la potestad y obligación de ejecutar la fiscalización y control de las actividades económicas. Esta fiscalización se realizará mediante la ejecución de controles digitales georreferenciados y operativos en territorio, sobre todo establecimiento que desarrolle o presuma desarrollar actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal.

Estos operativos tendrán como finalidad principal, sin carácter limitativo, la verificación de los siguientes aspectos:

- a. Título Habilitante: Comprobar la existencia, vigencia y correcta exhibición de la Licencia ÚNICA.
- b. Consistencia de la Actividad: Verificar que el giro de negocio ejercido en el establecimiento corresponde exactamente al autorizado y registrado en la licencia otorgada.
- c. Condiciones Habilitantes: Constatar el cumplimiento permanente de las condiciones de seguridad, salubridad, compatibilidad de uso de suelo y demás normativas municipales y sectoriales que dieron lugar a la habilitación.
- d. Integridad Catastral: Confirmar la correcta ubicación del establecimiento y la exactitud de los datos del titular para mantener la integridad del catastro mercantil.
- e. Requerimiento Documental: Solicitar al representante legal o persona responsable la documentación necesaria para el control, incluyendo: documentos de identidad, RUC o RIMPE, facturas, y cualquier otro que permita comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Todos los actos de control se regirán bajo los principios de publicidad y transparencia. Por lo tanto, la documentación o actas que se generen durante el operativo serán públicas y deberán ser entregadas al administrado previa solicitud, garantizando su derecho a la información.

El procedimiento y las reglas específicas para la operatividad del control municipal podrán ser creados o modificados en cualquier momento mediante:

- a. Resolución administrativa del de la dirección competente.
- b. Pedido formal de la Máxima Autoridad dirigido a la dirección competente.

Las modificaciones deberán ser implementadas inmediatamente por la dirección responsable, garantizando la continuidad y eficacia de las labores de verificación y vigilancia.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 21.- De las obligaciones.- Una vez entregada la Licencia ÚNICA, los administrados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Facilitar el acceso a las instalaciones donde se ejerzan las actividades económicas al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las otras entidades debidamente identificadas;
- b. Suministrar información y documentación completa y veraz en operativos de control aleatorio efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o en coordinación con las otras entidades de control, como Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas, Cuerpo de Bomberos, Intendencia General de Policía, ACESS, ARCSA, Agrocalidad; y, demás instituciones gubernamentales afines;
- c. Cumplir con los requisitos y procedimiento que determina la presente ordenanza para el otorgamiento y renovación de la Licencia ÚNICA;
- d. Cumplir con el giro de negocio para el cual se solicitó la Licencia ÚNICA;
- e. Exhibir en un lugar visible al público, el código QR que contenga el documento original de la Licencia ÚNICA;
- f. Cumplir los requisitos emitidos por las direcciones competentes de manera obligatoria;
- g. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, cumplir con las medidas de insonorización;
- h. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, no permitir que, en los espacios públicos colindantes, tales como veredas, parques, plazas y calles, se consuman bebidas alcohólicas;
- i. Cumplir con la obligación de contar con filtros de seguridad para controlar el porte de armas blancas y de fuego;
- j. Cumplir con la obligación de contar con un circuito cerrado de video vigilancia; y,
- k. Cumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba.

En caso de que exista modificaciones en el uso de suelo, se mantendrá vigente la Licencia ÚNICA durante el periodo anual para el que fue emitida, sin embargo, ya no podrá ser renovada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 22.- De los derechos.- Los administrados tendrán los siguientes derechos:

- a. Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la ordenanza.
- b. Tener todos los documentos de un expediente sancionatorio que los involucre.
- c. Recibir atención oportuna por parte de las direcciones de gestión competentes.
- d. Recibir oportunamente notificaciones relacionadas al procedimiento de otorgamiento de la Licencia ÚNICA.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones leves.- Se establecen como infracciones leves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado, bajo el siguiente detalle:

- a. Presentar información incompleta o inexacta durante el proceso de obtención, actualización o renovación de la Licencia ÚNICA.
- b. No exhibir el título referente a la Licencia ÚNICA que contiene el código QR en un lugar visible del establecimiento.
- c. No cumplir con los requisitos establecidos en la resolución administrativa que determina el giro de negocio.

Artículo 24.- Infracciones graves.- Se establecen como infracciones graves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, suspensión de la Licencia ÚNICA y clausura del establecimiento por el plazo de quince días, bajo el siguiente detalle:

- a. Proporcionar información falsa para la obtención de la Licencia ÚNICA.
- b. Ejercer actividades económicas sin contar con la Licencia ÚNICA.
- c. No permitir el ingreso de las autoridades de control al establecimiento para efectos de controles aleatorios y revisión de licencias y permisos.
- d. Ejercer en el mismo establecimiento dos o más actividades económicas que no sean vinculantes entre sí.
- e. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, incumplir con las medidas de insonorización de estos.
- f. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, permitir que, en los espacios públicos colindantes, tales como veredas, parques, plazas y calles, se consuman bebidas alcohólicas.
- g. Incumplir con la obligación de contar con filtros de seguridad para controlar el porte de armas blancas y de fuego.
- h. Incumplir con la obligación de contar con un circuito cerrado de video vigilancia.
- i. Incumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.- Se establecen como infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, revocatoria de la Licencia ÚNICA y clausura del

establecimiento, bajo el siguiente detalle:

- a. Proporcionar documentación falsa para la obtención, renovación o actualización de la Licencia ÚNICA.
- b. Ejercer actividades económicas diferentes a las contempladas en la Licencia ÚNICA.
- c. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centros de tolerancia, en los cuales exista expendio de bebidas alcohólicas.
- d. Permitir o no ejercer el control efectivo sobre el ingreso de armas blancas o de fuego en establecimientos destinados al entretenimiento nocturno (como centros de diversión, bares, discotecas, licorerías, billares, salones de recepción), cuando de dicha omisión resulten escándalos, riñas o agresiones que provoquen personas heridas o fallecidas en el interior de dichos espacios.
- e. Incumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba, cuando de dicha omisión resulten escándalos, riñas o agresiones que provoquen personas heridas o fallecidas en el interior de dichos espacios.

Artículo 26.- Reincidencia.- En caso de reincidencia de faltas leves y graves se aplicará el doble de la sanción prevista para cada una de las infracciones.

Artículo 27.- Determinación del procedimiento sancionador.- Para estos procedimientos se observará y cumplirá lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas cantonales que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en la presente ordenanza se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), y demás códigos y leyes complementarias vigentes.

SEGUNDA.- Los ingresos percibidos por concepto del otorgamiento, la renovación y el régimen sancionador de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) serán asignados en su totalidad conforme a la siguiente distribución:

1. Cincuenta por ciento (50%): Se destinará a las actividades concernientes a la seguridad cantonal.
2. Cincuenta por ciento (30%): Se destinará al fortalecimiento del sistema productivo cantonal y otros programas de difusión, capacitación y mejora continua, que incluirán, sin limitarse a la realización de cursos y convenios para capacitaciones orientadas a mejorar la atención al cliente, el fortalecimiento de la capacidad administrativa y financiera de las personas que ejercen actividades económicas. La capacitación específica sobre el cumplimiento de los requisitos de la Licencia ÚNICA y la normativa aplicable, según la rama de trabajo, como medida de justicia social.
3. Veinte por ciento (20%): Se destinará al observatorio económico del cantón Riobamba.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Financiera deberá crear una partida presupuestaria individualizada destinada exclusivamente a estos fines.

Toda Dirección Municipal, de acuerdo con la categorización de actividades económicas establecida por la Máxima Autoridad mediante Resolución Administrativa, deberá elaborar anualmente un plan de capacitación dirigido a los negocios o actividades económicas de su competencia y solicitar formalmente los recursos necesarios para la ejecución de este.

TERCERA.- Los prestadores de servicios turísticos que obtengan o renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) dentro de los plazos establecidos, obtendrán implícitamente la Licencia Única Anual de Actividades Económicas. Estos prestadores estarán sujetos al régimen disciplinario que se establezca en coordinación con la normativa nacional y cantonal vigente como ordenanzas emitidas por el Pleno del Concejo Municipal y resoluciones administrativas emitidas por el ejecutivo.

CUARTA.- Todo administrado que obtenga la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) deberá ser parte del programa "TODO RIO", consistente en un programa digital o registro en el cual se inscribirán todos los administrados licenciatarios, y cuya finalidad es permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, conocer, evaluar y planificar las actividades económicas desarrolladas en el cantón

QUINTA.- Para la obtención y pago de la patente municipal del ejercicio fiscal 2026 se deberá contar con la Licencia ÚNICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, coordinará con la Dirección de Gestión de Comunicación para emprender campañas de socialización y difusión de su contenido para el conocimiento de la ciudadanía, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información se encargará de la parametrización e implementación técnica de la presente Ordenanza en el sistema E-GOB y GEOVISOR, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se establecen las siguientes condiciones de pago para la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) durante el año fiscal 2026, a fin de fomentar la formalización y el registro:

1. Exención Total de Pago por Registro Anticipado (Incentivo A): Las personas naturales o jurídicas que se registren por primera vez en la Licencia ÚNICA, y que formalicen dicho registro antes del primer día del séptimo mes del año 2026, estarán exentas del pago correspondiente a la Licencia ÚNICA del período fiscal 2026 y tendrán una exención del 50% en el ejercicio fiscal 2027.
2. Descuento por Registro Tardío (Incentivo B): Las personas naturales o jurídicas que se registren por primera vez en la Licencia ÚNICA, y que formalicen dicho registro a partir del primer día del séptimo mes del año 2026, pagarán el valor correspondiente a la Licencia ÚNICA del período fiscal 2026 con un descuento del 25%.

CUARTA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá presentar el proyecto de ordenanza que cree y regule el programa "TODO RIO", en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- Las direcciones intervinientes en la entrega de la Licencia "ÚNICA" en los distintos ámbitos, en un plazo de quince días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberán presentar al ejecutivo la información necesaria para que este emita las resoluciones administrativas detalladas en el artículo 13 del presente cuerpo normativo.

SEXTA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá emitir la resolución administrativa que contenga los grupos pertenecientes a cada categoría en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá implementar el observatorio económico del cantón en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese en su totalidad toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 de junio y 13 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.** -



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 16 de diciembre de 2025.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su

vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -Riobamba, 16 de diciembre de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del cantón Riobamba**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas dentro de su circunscripción, otorgando la potestad exclusiva para garantizar el ordenamiento del comercio en el cantón.

La estructura económica del cantón Riobamba ha experimentado un crecimiento dinámico, consolidándose como un polo comercial y de servicios en la región centro del país. Este dinamismo exige una normativa que no solo reglamenta, sino que protege la inversión formal y garantiza un entorno competitivo leal, evitando que la informalidad o el disímulo de actividades distorsionen el mercado local.

En observancia de las disposiciones legales y ante la imperiosa necesidad de fortalecer el control territorial en sectores determinados como “zonas calientes” —de conformidad con el Cuadro de Mando Integral (CMI) emitido por la Policía Nacional, muchos de los cuales coinciden con áreas de entretenimiento nocturno o denominadas “zonas rosas”— se hace necesario que el GADM de Riobamba establezca la licencia única anual de actividades económicas “ÚNICA”. Este instrumento permitirá un control riguroso en la autorización de comercio, asegurando que cada actividad económica sea compatible con el uso de suelo asignado y la vocación del sector.

En los operativos de control realizados por la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y la Intendencia, se ha constatado una problemática recurrente: locales registrados como restaurantes modifican su giro durante la noche, pasando a gastar bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente. Esta práctica constituye un uso indebido del permiso, vulnera la normativa de seguridad y genera una competencia desleal frente a los establecimientos que sí cumplen con la ley.

La contaminación acústica generada por estos locales afecta la salud y el bienestar de la ciudadanía. Por ello, esta ordenanza se constituye también como una herramienta de control de calidad de los servicios, exigiendo que los establecimientos implementen medidas de insonorización y estándares técnicos ambientales. Esto garantiza no solo la convivencia pacífica, sino que eleva la calidad de la oferta de entretenimiento y gastronomía del cantón.

En el marco de la modernización institucional, la gestión de esta licencia servirá para la actualización permanente del catastro mercantil del cantón Riobamba. A través de una plataforma digital municipal, que permitirá el uso de firma electrónica y notificaciones automáticas, el Municipio contará con una base de datos reales y depurada de las actividades económicas. Esta información es vital para la toma de decisiones, la planificación urbana y la seguridad jurídica de los administrados.

Es indispensable fortalecer la capacidad financiera de la institución para retribuir a la ciudadanía. Por tanto, la recaudación municipal derivada de esta tasa no solo cubrirá los costos administrativos y operativos del control, sino que se destinará al fortalecimiento del control de actividades económicas y al financiamiento de programas municipales que fortalezcan el sistema productivo cantonal, cerrando así el ciclo de contribución y beneficio público del cantón Riobamba.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Validar únicamente con PismaDC

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.